

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D.C., veintiocho (28) de enero de dos mil veintiuno (2021)

RAD 110014003009-2021-00007-00

Naturaleza proceso: Ejecutivo

Demandante: BBVA Colombia

Demandado: Yenny Salazar y otros

Se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, sea subsanada en lo siguiente:

1. Acredítese que el poder adjunto fue remitido desde la dirección de correo electrónico que la persona jurídica demandante tiene inscrita para recibir **notificaciones judiciales** (art. 5° del Decreto 806 de 2020).

2. Aclare o adecue el hecho 1° de la demanda en lo que tiene que ver con el número del pagaré base de recaudo, toda vez que de la revisión del mismo se advierte que no corresponde con la señalada (art. 82 numerales 4° y 5° del C. G del P.).

3. Indique si la dirección electrónica de los demandados que fue suministrada en la demanda corresponden a la utilizada por las personas a notificar. En caso afirmativo, informe cómo las obtuvo con las pruebas del caso (art. 8° del Decreto 806 de 2020).

El escrito subsanatorio, pruebas y anexos requeridos, remítanse al correo electrónico institucional del juzgado, preferiblemente en formato PDF, como consecuencia de las medidas transitorias que adoptó el Consejo Superior de la Judicatura para la prevención y control de contagio del COVID-19 de servidores judiciales y usuarios de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE,

**MARÍA VICTORIA LÓPEZ MEDINA
JUEZ**